



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**enGRANDE**

Toluca de Lerdo, México  
16 de febrero de 2017

[REDACTED]

PRESENTE

En atención a su Solicitud de Información Pública a la que le fue asignado el número de folio 00011/SECOGEM/IP/2017, referente a: "Solicito lista o la relación de servidores públicos que fueron absueltos de pagar multa o sanción estipulada en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México, por parte de los Presidentes Municipales, respecto de su obligación de haber presentado su baja en el servicio público de los Ayuntamientos de Toluca y Metepec; nombres, cargos y antigüedad respectivamente a la Administración 2013 - 2016, en el entendido que son pocos los servidores absueltos y el espacio de ésta plataforma permite el envío del o los documentos que solicito, lo requiero vía SAIMEX. Gracias" (SIC).

Al respecto, de conformidad con los artículos 53 fracciones V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta, en los siguientes términos:

La información contenida en los registros del Sistema Integral de Responsabilidades (SIR) que administra la Secretaría de la Contraloría es proporcionada por los Órganos Disciplinarios competentes en términos de los artículos 3, 47, 52 y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por ser quienes, cuentan con el soporte de las actuaciones en los procedimientos en el ámbito de su competencia; en tales condiciones el Sistema Integral de Responsabilidades (SIR), opera bajo una plataforma de coincidencias precisas, mediante el nombre completo, apellidos, RFC y CURP, las cuales arrojan los resultados de la búsqueda respecto de servidores públicos Sancionados Administrativamente con esos datos; ya que el sistema no permite otra forma de ingreso, sin las anteriores condicionantes, por no encontrarse diseñado para emitir reportes, segregar información, procesarla, resumir o efectuar cálculos de sanciones por periodos o entidades, y/u obtener listados de servidores públicos sancionados.

Aunado a lo precedente, es preciso señalar lo que establecen los artículos 63 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

*"Artículo 63.- Las resoluciones y acuerdos que emitan los órganos disciplinarios durante el procedimiento al que se refiere este Capítulo, constarán por escrito. Las resoluciones imponiendo sanciones se inscribirán en un registro que llevará la Secretaría*

*[Firma manuscrita]*

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN  
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**enGRANDE**

*particularmente las de inhabilitación.*

*Artículo 64.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los ayuntamientos, organismos auxiliares y fideicomisos públicos, deberán solicitar por escrito a la Secretaría informes sobre la existencia de registro de inhabilitación de las personas que pretendan desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.*

*La contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior, será causa de responsabilidad administrativa y el nombramiento o contrato que se haya realizado quedará sin efectos.*

*La Secretaría, con base en el registro de sanciones podrá informar sobre la existencia de estas, diversas a la inhabilitación."*

Bajo tales determinaciones, es que la ley de la materia es precisa en acotar los fines y alcances del Sistema Integral de Responsabilidades (SIR), respecto de la Inscripción de sanciones administrativas y en consecuencia los fines últimos de los registros hechos a través de los Órganos de Control Interno; habida cuenta que la información contenida en los registros únicamente es de interés para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos, toda vez que exclusivamente se deriva de la relación entre las autoridades administrativas y el dueño de los datos personales, para acatar las disposiciones de la propia Ley de Responsabilidades en sus artículos 42 y 49 fracción V; autoridades que de ser el caso, deberán por escrito solicitar a esta Secretaría informes sobre la existencia de registros de sanciones de las personas que pretendan desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Concatenando lo expresado en relación al registro del Sistema Integral de Responsabilidades, y atendiendo a que son los Órganos Disciplinarios de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos quienes de conformidad a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, ser quienes, cuentan con el soporte documental de las actuaciones realizadas en los procedimientos implementados en el ámbito de su competencia, y a su vez conocen respecto de los períodos en que se atribuyeron las sanciones y a que servidores públicos les fueron impuestas, y de ser el caso de aquellos a los que no les fue determinada sanción por responsabilidad administrativa disciplinaria o por responsabilidad administrativa resarcitoria; y toda vez que dichos órganos en el ámbito de su competencia identifican, investigan e integran el expediente respectivo al procedimiento administrativo de que se trate; es que esta autoridad no cuenta con soporte documental en donde se desprenda la actuación relativa a la determinación que refiere el peticionario, por tanto es de advertirse que serán los Órganos de Control Interno de los Ayuntamientos que refiere, los que en el ámbito de su competencia y

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN  
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



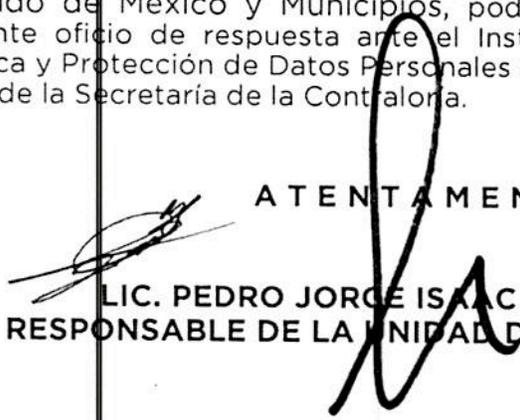
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**enGRANDE**

atribuciones de ser el caso, cuenten con las determinaciones y las actuaciones a las que hace alusión el solicitante y bajo el período que hace mención. Es por tanto que en términos de los artículos 3 fracciones IX, XX, 12 párrafo segundo y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; no es posible atender la solicitud en los términos requeridos.

Considerando que requirió la respuesta a su solicitud de información pública mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); se le notifica por dicha vía el presente oficio.

Por último, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en los artículos 176, 177, 178 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer recurso de revisión en contra del presente oficio de respuesta ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría.

ATENTAMENTE

  
LIC. PEDRO JORGE ISAAC GONZÁLEZ  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN  
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA